



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40 POR CIENTO POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h).

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, regula la memoria de análisis de impacto normativo que debe de acompañar a los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados al amparo del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, normativa que resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de dicha normativa se elabora la presente memoria.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. FECHA: Septiembre 2024
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de proyectos de inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social, cofinanciadas al 40 por ciento por el FSE plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de Inclusión Social, objetivo específico h).
Tipo de memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Las modificaciones que introduce la Ley 11/2022 de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, relativas a las condiciones de los participantes en los proyectos de inserción impulsan la necesidad de ampliar las actuaciones y las medidas de inserción socio-laboral a las personas que se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, con independencia de que sean perceptores o no de prestaciones económicas.
Objetivos que se persiguen	Favorecer la inserción socio-laboral de las personas o colectivos en riesgo de exclusión social que acumulan



	mayores dificultades y limitaciones, eliminando las barreras que impiden, en igualdad de condiciones, su participación plena y efectiva en la sociedad, a través de la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales, desarrollando, desde una perspectiva integral, itinerarios que contengan la intervención individual, grupal y familiar, así como la adquisición de habilidades sociales y la realización de actividades de formación de carácter prelaboral, que incidan en la mejora de las condiciones de acceso al empleo
Principales alternativas consideradas	La reducción de beneficiarios de la subvención para proyectos de integración definidos en la Ley 15/2001, al entrar en vigor el Ingreso Mínimo Vital, ha motivado a la Comunidad de Madrid, elaborar una norma, que amplíe las actuaciones y las medidas de inserción sociolaboral, desde un punto de vista integral en los distintos ámbitos, personal, social, familiar y prelaboral, a las personas que se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, con independencia de que sean perceptores o no de prestaciones económicas, cuyos objetivos van más allá de los recogidos en las subvenciones de RMI de la Ley 15/2001 y de las ayudas dirigidas para la inserción sociolaboral que se vienen convocando anualmente en la Comunidad de Madrid, ya que la nueva norma, aúna todas las situaciones sociales y áreas de intervención, que se presentan en las personas en situación de alta vulnerabilidad.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
Estructura de la norma	La norma cuenta con una parte expositiva, una parte dispositiva con 31 artículos; una Disposición Adicional única, una Disposición derogatoria única y Disposición Final única
Informes recabados	- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



	-Informe de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. -Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	
Trámite audiencia	Se prescinde del trámite de audiencia e información pública, por entenderse que no existe un derecho o interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con el artículo 26 apartados 2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y del informe S.J. 5/2017 de 25 de enero de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de Consulta pública	Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se ha publicado con fecha 22 de julio de 2024 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública desde el 23 de julio al 13 de agosto de 2024, ambos inclusive. En dicho plazo se han recibido alegaciones de: Romi Serseni; Fundacion Secretariado Gitano; Laburo; Mesa de Entidades Proyectos RMI Puente y Villa de Vallecas; EAPN; Ciudad Joven.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	- Artículos 9.2, 39 y 40 de la Constitución Española. - Artículo 26.1.23 y 26.2, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. - Artículo 5 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevé



	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
		Incorpora nuevas cargas administrativas por importe de 43.380 euros
		No afecta a las cargas administrativas para el interesado
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la norma	La financiación se efectuará con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025, cofinanciado en un 40% por el Fondo social Europeo Plus, dentro del programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad Inclusión Social, Objetivo específico h).
		No implica un ingreso
Impacto de género	La Dirección General de Igualdad emite informe con fecha 23.09.2024, informando de la no procedencia del informe solicitado, de acuerdo con la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.	
Otros impactos considerados: Infancia	La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, emite informe con fecha 24.09.2024, donde estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia. La Dirección General de Igualdad, informa con fecha 30.09.2024, que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	
Otras consideraciones	Ninguna otra consideración.	



1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos de la propuesta.

Entre los grandes retos a los que debe hacer frente nuestra sociedad, y en particular los servicios públicos, tanto estatales como de las comunidades autónomas, está el impulsar medidas que reduzcan la desigualdad social, asegurando el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y lograr el acceso al empleo como factor determinante en la lucha contra la exclusión social, la desigualdad y la pobreza.

La inclusión social y laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, es objetivo prioritario de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, en estrecha colaboración con otras instituciones y entidades, de manera que ésta se lleve a cabo de forma integrada y coordinada, luchando contra la pobreza y exclusión social y la desigualdad, con el fin de lograr la participación plena y efectiva de este colectivo en la sociedad, eliminando las barreras que impidan, en igualdad de condiciones, la inserción sociolaboral, teniendo cubiertas las necesidades sociales de este grupo.

Se considera oportuno la tramitación de la norma porque, con la misma, se pretende la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales, a través de itinerarios que contengan la intervención individual, grupal y familiar, así como la adquisición de habilidades sociales y la realización de actividades de formación de carácter transversal, tanto en el ámbito prelaboral, como en el ámbito personal y social, que incidan en la mejora de las condiciones de participación en el mercado laboral.

La norma contribuye, además, a conseguir el reequilibrio territorial en la Comunidad de Madrid a través de la eliminación de las barreras sociales y el empleo.

Se hace efectiva, así mismo, la lucha contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral, tal y como se establece en el Reglamento nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los fines principales de la propuesta son:

- Conseguir que, mediante el trabajo coordinado de la administración autonómica y dichas entidades, se puedan ejecutar proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones personales, sociales y laborales necesarias para el acceso a la vida laboral de colectivos en riesgo de exclusión.
- Promover el empleo como factor determinante en la lucha contra la exclusión social, la desigualdad y la pobreza.
- Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres a través del empleo.

Los objetivos principales de la norma objeto de esta memoria son:

1. Promover la inclusión social y mejorar la empleabilidad de las personas más desfavorecidas y grupos vulnerables.
2. El diseño de intervención integral para acceso al mercado de trabajo, dentro de los colectivos identificados como perfiles de especial dificultad en el acceso al empleo.

1.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las presentes bases reguladoras, se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación al principio de necesidad, esta línea de ayudas está destinada a un fin de interés general, referido a que su finalidad es la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales de colectivos vulnerables en riesgo de exclusión, con el fin de lograr la mejora de las condiciones de participación en el mercado laboral, teniendo en cuenta el acceso al empleo como factor determinante en la lucha contra la exclusión y la desigualdad social.

Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas serán las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente, que acrediten su experiencia en la realización de actividades o proyectos dedicados al trabajo con personas vulnerables, por tanto, la intervención en la mejora de las condiciones de este colectivo, ayuda a reducir la eliminación de las barreras sociales y del empleo.

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que la subvención es el instrumento más adecuado para conseguir los fines que se pretenden, ya que en ella se regulan las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar, mediante la exigencia de los requisitos y obligaciones de las posibles entidades beneficiarias.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contempla la regulación básica para responder a la necesidad que se pretende cubrir, que es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de la subvención, limitándose a recoger los aspectos que exige la normativa en materia de subvenciones, como contenido mínimo de unas bases reguladoras.

Con respecto al principio de seguridad jurídica, la norma es acorde con resto del ordenamiento jurídico.

Con respecto al principio de transparencia, esta norma se ha sometido a trámite de consulta pública y su tramitación será publicada en el Portal de Transparencia.

Se respeta, así mismo, el principio de eficiencia, al no generar cargas administrativas que vayan más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, evitando trámites innecesarios que puedan generar una carga administrativa adicional ineficaz para la consecución de los fines que se pretenden.

1.3. Alternativas a la propuesta

La entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital, ha motivado que las prestaciones de Renta Mínima de Inserción se hayan visto reducidas de forma considerable, aunque manteniendo su vigencia para todas aquellas situaciones socioeconómicas no cubiertas o atendidas por otras prestaciones económicas, garantizándose su carácter subsidiario y complementario.

En este escenario de convivencia de las dos prestaciones de análoga naturaleza, se ha procedido a activar una medida incorporada en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que modifica las condiciones de los participantes en los proyectos de inserción que pueden ser perceptores de ambas subvenciones.

A partir de la implantación de la citada medida, la Comunidad de Madrid ve la necesidad de ampliar las actuaciones y las medidas de inserción socio-laboral a las personas que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social con independencia de que sean perceptores o no de prestaciones económicas, ya que este colectivo con frecuencia, aúna situaciones sociales, económicas o culturales desfavorables y, en ocasiones, ambientes personales y familiares debilitados, pudiendo presentar dificultades en sus relaciones tanto sociales, como familiares, bajos niveles culturales, desarraigo con motivo de pertenencia a otras culturas o falta de formación para el empleo, entre otras carencias.

La actuación de manera integral en todos los aspectos reseñados, personales, familiares, sociales y prelaborales, orientados a la inserción sociolaboral, no están recogidos en otras normas dirigidas a este colectivo, razón por la que se justifica la convocatoria de estas subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de inserción socio-laboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo de exclusión social.

La no aprobación de las subvenciones reguladas en las presentes bases, supondría una reducción de las actuaciones a realizar por la Comunidad de Madrid en materia de protección social y de inserción sociolaboral, que afectaría a las personas más vulnerables, al ser las que presentan mayores necesidades de intervención en todas las áreas para la mejora en acceso al empleo y, por tanto, afectaría a la igualdad de oportunidades.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO

2.1. Contenido de la norma propuesta

La norma se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con 31 artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

La parte expositiva contiene la fundamentación jurídica del proyecto de Orden.

La parte dispositiva consta de 31 artículos:

- Artículo 1: *Objeto, ámbito y finalidad de la subvención*
- Artículo 2: *Régimen jurídico aplicable*
- Artículo 3: *Destinatarios*
- Artículo 4: *Contenido de los proyectos*
- Artículo 5: *Requisito de los proyectos*
- Artículo 6: *Duración y período de ejecución de los proyectos*
- Artículo 7: *Requisitos de las entidades solicitantes*

- Artículo 8: *Presentación de las solicitudes, documentación y plazo*
- Artículo 9: *Publicidad a través de la base de datos Nacional de Subvenciones*
- Artículo 10: *Importe de la Subvención*
- Artículo 11: *Gastos subvencionables*
- Artículo 12: *Cuantía subvencionable*
- Artículo 13: *Procedimiento de concesión*
- Artículo 14: *Criterios de valoración*
- Artículo 15: *Selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible*
- Artículo 16: *Compatibilidad*
- Artículo 17: *Comisión de Valoración*
- Artículo 18: *Forma de concesión y órgano instructor*
- Artículo 19: *Instrucción del procedimiento*
- Artículo 20: *Propuesta de Resolución*
- Artículo 21: *Resolución*
- Artículo 22: *Pago de la subvención*
- Artículo 23: *Obligaciones de las entidades beneficiarias*
- Artículo 24: *Justificación de la subvención concedida.*
- Artículo 25: *Seguimiento y control*
- Artículo 26: *Comisión de seguimiento*
- Artículo 27: *Identificación y publicidad de las acciones.*
- Artículo 28: *Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención.*
- Artículo 29: *Incumplimientos y reintegros.*
- Artículo 30: *Tratamiento de datos de carácter personal.*
- Artículo 31: *Infracciones y sanciones.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: *Habilitación*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: *Entrada en vigor*

2.2. Análisis jurídico

Esta norma se tramita como orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en base a las competencias que le atribuye el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el artículo 1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La presente orden se dicta en el marco de la normativa reguladora de subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, la norma se regula de conformidad con la Ley 11/2022 de 21 de diciembre de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, le es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, la subvención se encuentra incluida en la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de dicha Consejería.

3. ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y a la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, incorpora la configuración de un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potenciar la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dotar de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articular los distintos sistemas de protección social, garantiza, así mismo, el acceso a una base común de servicios, en condiciones de eficacia e igualdad, para todas las personas.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el artículo 1 refiere que el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercerá las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y las demás disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos, entre otros, de servicios sociales, promoción social y consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de todas las personas, mujeres, mayores, LGTBI, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación.

Así mismo, en el artículo 4 del Decreto 241/2023 de 20 de septiembre, en su apartado e) se indica que corresponderá a las direcciones generales, la tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por las direcciones generales y es por ello, por lo

que, en base a la normativa citada, esta consejería pone en marcha a través de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de inserción socio-laboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo de exclusión social.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Desde la Dirección General de Economía, se comunicó mediante correo electrónico a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que los proyectos de ayudas públicas no llevan informe de impacto económico y regulatorio, sino un informe “específico de ayudas públicas que emitimos al amparo del artículo 11.5 de la ley 15/2007 de Defensa de la Competencia y que estos informes no son preceptivos ni vinculantes y, por tanto, su emisión no interrumpe la tramitación de, en este caso, la orden de bases reguladoras de subvenciones.

En este sentido, estas subvenciones, al estar destinadas a entidades sin ánimo de lucro, no suponen un impacto en la competencia en cuanto no introducen restricciones en las operaciones comerciales que pudieran realizar los operadores en los mercados.

Por otra parte, las subvenciones tampoco suponen impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, ni producir efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, en el empleo, sobre la innovación, sobre las pymes, sobre los consumidores, o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario

b. Impacto presupuestario

La financiación de las subvenciones vinculadas a este acuerdo, se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 48200 del programa 232E de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, del presupuesto de gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, para el ejercicio 2025, cofinanciado en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, dentro del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad Inclusión Social, Objetivo específico h).

El importe inicial previsto que se destinará a estas ayudas es de 4.900.000 euros y se determinará en la convocatoria correspondiente.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, en régimen de concurrencia competitiva y serán susceptibles de concesión, los proyectos dirigidos a la realización de inserción socio-laboral a través de itinerarios destinadas a la mejora de condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo de personas en riesgo de exclusión social.

Los gastos subvencionables están agrupados en tres apartados: gastos de personal, gastos de formación, otros costes directos (alquileres, seguros, material didáctico y abono transporte de los beneficiarios durante la duración de las acciones formativas) y costes indirectos (suministros, comunicaciones, mantenimiento, limpieza y gastos de personal complementario para el desarrollo del proyecto).

La cuantía subvencionable por proyecto será el resultado de la suma de los costes de personal, formación y costes directos e indirectos necesarios para la realización del proyecto, en los términos detallados en las bases reguladoras.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aplicación de la norma supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades del Tercer Sector de Acción Social que sean solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente orden.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Partiendo del presupuesto con el que se cuenta para llevar a cabo estas subvenciones, es de 4.900.000 € y la cuantía subvencionable por solicitante, se estima que el número de solicitudes para esta subvención sería aproximadamente de 80, por lo que la determinación de las cargas administrativas sería la siguiente:

CONCEPTO	COSTE UNITARIO	Nº ESTIMADO	TOTAL
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 euros	80	400 euros
Coste presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos.	4 euros/unidad	80	2.880 euros
Presentación de informe o memoria.	500 euros	80	40.000 euros
COSTE TOTAL			43.280 euros

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a. Impacto por razón de género

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, en la tramitación del decreto se ha solicitado el citado informe a la dirección general competente en materia de igualdad, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad, que suscribe la presente Memoria de conformidad en atención a lo establecido en el artículo 9, del Decreto 41/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Por parte de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, como órgano instructor de las ayudas, se considera un impacto positivo, al contemplar, entre los grupos destinatarios de las subvenciones, colectivos de mujeres víctimas de violencia de género o trata, personas pertenecientes a minorías y otros colectivos vulnerables, requiriéndose, así mismo, un porcentaje mínimo de mujeres participantes en los programas.

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Igualdad que emite con fecha 30.09.2024, informando que se prevé que la disposición normativa objeto del informe, tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b. Impacto en la infancia, la adolescencia y familia

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la dirección general competente en materia de menores y familia y en atención a lo establecido en el artículo 9, del Decreto 41/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Desde el punto de vista de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, como órgano instructor de las ayudas, se considera un impacto positivo, ya que las bases reguladoras establecen que el contenido de los proyectos deberá contemplar un equipo de apoyo que trabaje con la familia y que defina las áreas de intervención con los participantes, que sean más adecuadas a las necesidades.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, emite informe con fecha 24.09.2024, informando estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

c. Otros impactos

Por la finalidad y características de este programa se prevé que pueda tener un impacto positivo de carácter social, de igualdad de oportunidades y de no discriminación al promover la inclusión social y laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través la participación plena y efectiva de este colectivo en la sociedad, eliminando las barreras que impidan, en igualdad de condiciones, la inserción sociolaboral.

d. Impacto en la unidad de mercado.

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española que tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución Española y que expresamente impide adoptar medidas que obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Con la finalidad de preservar este principio la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM), establece los principios que deben observar todas las Administraciones Públicas en sus actos y disposiciones y para todas las actividades económicas.

De acuerdo la nota elaborada por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, de 27 de noviembre de 2015, sobre la incidencia de la LGUM en la elaboración de las disposiciones de carácter general, las Administraciones competentes habrán de tener en cuenta la observancia de determinadas obligaciones en la elaboración de las disposiciones de carácter general, lo que implica valorar la coherencia de su contenido con lo previsto en la Ley.

El proyecto de Orden objeto de la presente Memoria no tiene efecto sobre la competencia, al no introducir regulación alguna sobre la actividad económica.

7. DESCRIPCION DE LA TRAMITACION REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

7.1. Consulta pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Se ha publicado con fecha 22 de julio de 2024 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública desde el 23 de julio al 13 de agosto de 2024, ambos inclusive. En dicho plazo se han recibido alegaciones de:

- Asociación Romi Sersení el miércoles, 24 de julio de 2024 - 14:06
- Eduardo Conejo, el lunes, 29 de julio de 2024 - 10:29
- Laburo, el martes, 30 de julio de 2024 - 12:43
- Mesa entidades proyectos RMI IMV Vallecas, el miércoles, 31 de julio de 2024 - 18:08
- EAPN MADRID, el lunes, 12 de agosto de 2024 - 17:46
- Ciudad Joven, el martes, 13 de agosto de 2024 /08/2024 - 08:20

RESUMEN DE LAS APORTACIONES:

ASOCIACIÓN ROMI SERSENI:

Solicitan que la convocatoria tenga en cuenta aquellas inserciones laborales que se alcancen independientemente de su duración o tipo de contrato, ya que cualquiera que sea repercutirá significativamente en la calidad de vida de las personas beneficiarias.

No se ha atendido, al no contemplarse en las bases la fase de inserción laboral, ni la duración o tipo de contrato.

EDUARDO CONEJO (FUNDACION SECRETARIADO GITANO):

Definición de los objetivos de la subvención desde distintos enfoques:

- **enfoque de inclusión activa de los proyectos** promoviendo el desarrollo de Itinerarios promocionales que tenga por objeto la promoción social, educativa y laboral de las familias en situación de exclusión y complementarios a la garantía de ingresos del IMV.
- **enfoque basado en una perspectiva integral**, diagnóstico integral de las necesidades de la familia o unidad de convivencia.
- **enfoque que evite las intervenciones basadas en proyectos**, que tienen una visión a corto plazo en un solo ámbito específico, en favor de una programación integrada que combina diferentes acciones.
- **enfoque de género**, en el diagnóstico de necesidades, en el diseño de las actuaciones y en la evaluación de los resultados de todos los itinerarios.
- **enfoque hacia infancia**, evaluando tanto en el diagnóstico como en las actuaciones las implicaciones tanto positivas como negativas para los niños, niñas y adolescentes.
- **enfoque de atención a la diversidad e interseccionalidad**
- **enfoque de Evaluación continua**, impacto de las actuaciones para la mejora en los niveles de inclusión social.
- **enfoque de cooperación y coordinación con recursos y servicios**

Definición de ámbitos prioritarios:

- activación de los y las participantes, a partir de una intervención que provoque cambios en función de su situación de partida. Con unos indicadores de medición, relativos al paso de inactivas a activas; incorporación al sistema educativo de personas adultas; incorporación a servicios de búsqueda de empleo.
- atender y potenciar el acompañamiento a las personas mayores de 18 años sin titulación básica, para su reincorporación al Sistema Educativo y la obtención del título de secundaria.

En el ámbito social: Servicio de apoyo social y personal y Acciones transversales complementarias

- Acompañamiento social para mejora de las condiciones de vida de la familia acceso a ayudas y apoyo en la gestión de las prestaciones, mejorar hábitos de vida saludable y nutrición, para acceso y mantenimiento de la vivienda y los suministros, adquisición de conocimientos sobre economía doméstica y energética, etc.
- Desarrollo de competencias básicas, personales y sociales.
- Tutorías individuales, de refuerzo del proceso formativo y de seguimiento del plan de actuación Individualizado.
- Igualdad de género
- Igualdad de trato

Servicio de accesibilidad tecnológica

- Competencias y conocimientos digitales para la ciudadanía digital

AMBITO PRE-LABORAL

- Acciones informativas y formativas y de motivación hacia el empleo
- Acciones formativas en competencias transversales
- Trabajo desde la óptica Prelaboral,
- Actividades de mentoring con empresas

PERFIL DE LOS PARTICIPANTES

- Perceptores de RMI y Perceptores de IMV y personas en situación de vulnerabilidad con certificado de exclusión emitido por trabajadores sociales de los servicios públicos o de las entidades sociales.

NIVELES DE COORDINACIÓN, con Centros de Servicios Sociales, Oficinas de Empleo, Centros de formación ocupacional de Segunda Oportunidad, Tejido Asociativo local, Empresas colaboradoras.

No se ha atendido: el enfoque específico a la infancia, el acompañamiento a los mayores de 18 años para la reincorporación al sistema educativo y el acompañamiento social para la gestión de prestaciones, al considerar que son objeto de otras subvenciones.

LABURO:

- Integrar en los itinerarios acciones de **apoyo psicosocial** a la persona beneficiaria y/o su entorno familiar (Violencia de género, pérdidas familiares o situaciones derivadas por la pandemia, etc.).
- **mecanismos que incentiven la participación en los itinerarios**, para las personas beneficiarias.
- **duración de los IPIs**, para resultar efectivos, debería situarse entre 6 y 12 meses.
- Priorizar la formación para el empleo en **cualificaciones priorizadas y sectores estratégicos**

No se ha atendido: las acciones de apoyo psicosocial a violencia de género y pérdidas familiares u otras situaciones, porque la subvención contempla apoyo individual y familiar de forma genérica.

MESA DE ENTIDADES PROYECTOS RMI PUENTE Y VILLA DE VALLECAS

- **Convocatoria específica**
- **Compatibilidad percibir RMI/IMV y tener contrato de trabajo**
- **Motivación y refuerzo de las personas usuarias**, Valorar la implicación/participación activa de usuarios/as en los Itinerarios Individualizados de Inserción, estableciendo medidas de valoración y refuerzo hacia la participación activa en programas de Inserción Sociolaboral.

RESULTADOS

- Reconocimiento como resultado al mismo nivel que la inserción laboral, la matriculación en educación formal por parte de participantes tras su Itinerario de Inserción Sociolaboral.

PERSONAS DESTINATARIAS

- incluir como participante de este tipo de programa a personas que dispongan de al menos uno de los siguientes documentos: Perceptores directos y/o entorno cercano (familia) de RMI/IMV; Personas en situación de vulnerabilidad con certificado de exclusión emitido por trabajadores sociales de los servicios públicos o de las entidades sociales; Personas derivadas de Servicios Sociales con certificado de su situación de Vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN ACTUACIONES

- Reducir lo más posible la gestión administrativa y documentación justificativa de las acciones realizadas, eliminando la recogida mensual de documentación en papel físico.

No se ha atendido: reconocimiento como resultado al mismo nivel que la inserción laboral, la matriculación en educación formal, al tratarse de unas subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones personales y prelaborales para el acceso al empleo y la reducción de la justificación de las actuaciones, al tratarse de subvenciones con fondos públicos que deben ser debidamente justificadas.

EAPN Madrid

Propuestas para incorporar en las bases reguladoras y la convocatoria

- Incorporar en el objeto y finalidad de la subvención que en los proyectos de inserción sociolaboral puedan participar personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social que acrediten su situación mediante la colaboración de los Servicios Sociales o las entidades sin ánimo de lucro, o que participen en Programas Individuales de Inserción de RMI, o que sean perceptores de RMI o cualesquiera otras prestaciones económicas de análoga naturaleza cuyo fin sea la cobertura de las necesidades básicas.
- Incluir en el Régimen jurídico por el que se regirán estas bases reguladoras la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Acciones subvencionables

- Actividades de mejora de las competencias básicas personales y sociales, actividades de formación prelaboral, actividades de acompañamiento social personal y grupal.
- Proyectos de inserción sociolaboral dirigidos a personas en situación de exclusión social grave o en situación o riesgo de exclusión social moderada.
- Incluir en los proyectos de inserción sociolaboral, dirigidos a la mejora de las condiciones sociolaborales de las personas en situación o riesgo de exclusión social moderada, con un nivel de empleabilidad medio-bajo prestando especial atención a la situación del núcleo familiar de las mismas; tales como jóvenes en situación de vulnerabilidad social, población gitana, población inmigrante, población LGTBI, familias monoparentales y población reclusa y exreclusa; que aborden procesos de intervención para el desarrollo personal y de integración social y/o laboral, con metodologías de carácter integral y personalizado.
- Actuaciones complementarias a los proyectos de integración sociolaboral para la cobertura de necesidades básicas como aseo, alojamiento y comedor, en los casos de mayor vulnerabilidad social y actuaciones de seguimiento presencial.
 - Mantenimiento de pisos que proporcionen alojamiento temporal.
 - Acompañamiento social en el acceso a la vivienda, empleo, salud, educación, servicios sociales, y gestiones telemáticas.

Requisitos de los Proyectos de Inserción Sociolaboral: Personas destinatarias

- Incluir a personas titulares o miembros de unidades de convivencia beneficiarias de la RMI, de Ingreso Mínimo Vital
- Incluir que las personas participantes puedan ser titulares de un Programa Individual de Inserción (PII)
- Atender de forma prioritaria a las personas que sean derivadas por los servicios sociales de atención primaria o especializada, en su caso, con certificado de exclusión y PII, sin ser excluyente en caso de que queden plazas a lo largo del periodo de ejecución
- Admitir a personas derivadas por los servicios sociales de atención primaria o especializada, en su caso, sin necesidad de tener activo un PII
- Admitir la derivación de personas perfil del proyecto desde agentes sociales en general y no solo desde los Servicios Sociales
- Incorporar como perfil de beneficiario/a al trabajador/a pobre en exclusión social moderada o grave
- Incluir que una misma persona pueda estar en varios proyectos a la vez de diferentes entidades
- Admitir como valoración de riesgo de exclusión los informes sociales emitidos por trabajadores sociales colegiados y adheridos a entidades del tercer sector que efectúen la derivación a los correspondientes servicios de empleo que ejecutan el proyecto
- No vincular la intervención a zonificación de áreas de servicios sociales.

Duración y período de ejecución de los proyectos subvencionados

- Duración máxima de veinticuatro meses y empezarán en el año 2025, con fecha de finalización la que establezca cada entidad en la solicitud.
- No limitar el número de proyectos a realizar

Gastos subvencionables y cuantía y límites de la subvención

Indica que deberían incluirse como gastos subvencionables, entre otros,

- Finiquito de los trabajadores y las bajas laborales de 15 días o menos.
- Gastos de equipamiento para reducir la brecha digital y adquisición de material informático mediante leasing
- Gastos de becas y apoyos económicos a los usuarios de los proyectos
- Otros gastos donde se puedan incluir elementos que faciliten la motivación y buen clima.
- Gastos de manutención y suministros en proyectos de exclusión grave para servicios complementarios de comedor y alojamiento
- Diferenciar las cuantías en función de vulnerabilidad grave o leve
- Los módulos económicos salario/hora a aplicar para el cálculo del coste de referencia del personal adscrito al proyecto deben actualizarse según el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024

Criterios de valoración de los proyectos

- Otorgar algún tipo de puntuación a las entidades que han sido financiadas en las convocatorias anteriores de proyectos de integración definidos en la Ley 15/2001
- Priorizar en la puntuación los proyectos en cuyos objetivos se prevea un menor número de participantes por cada profesional
- Contemplar como inserciones laborales cuando el contrato de trabajo sea de duración inferior a 30 días

Posibilidad de reformulación

Justificación económica: en el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto e indican que el órgano instructor no pueda solicitar documentación complementaria.

- Simplificar y flexibilizar los procesos de justificación técnica
- Admitir distintos tipos de fuentes de verificación (llamadas telefónicas...)

Justificación técnica

- Manual de justificación proporcionado a fecha de inicio del periodo de ejecución.
- No solicitar documentación complementaria que no haya sido incorporada en las bases reguladoras, convocatoria anual o manual de justificación
- otro tipo de fuentes de verificación, en particular para actividades de seguimiento que se realizan de manera telefónica o por otros medios electrónicos
- Podrá haber participantes que estén de alta en proyectos de diferentes entidades ejecutantes, siempre y cuando no asistan a actividades que se desarrollen simultáneamente.

Control, seguimiento e incumplimiento

- Contar a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones con una base de datos compartida online a la que tengan acceso las entidades ejecutantes acreditadas y los servicios sociales de atención primaria y especializada para favorecer la coordinación.
- Contacto de un responsable técnico de referencia.

No se ha atendido: Incluir a una misma persona en distintos proyectos subvencionados en estas bases y no limitar el número de proyectos a ejecutar, porque reduce el ámbito de aplicación de las ayudas; duración de los proyectos de 24 meses, porque son convocatorias anuales; incluir en los gastos las bajas laborales de los trabajadores y las becas; otorgar mayor puntuación a las entidades beneficiarias de convocatorias anteriores de la Ley 15/2001, ya que son convocatorias diferentes en el objeto y finalidad; priorizar la puntuación los proyectos que prevean un menor número de participantes por cada profesional; mantenimiento de pisos de alojamientos temporales; proyectos de acciones complementarias: aseo, alojamiento y acompañamiento para búsqueda de vivienda, salud, gestiones....por ser objeto de otras subvenciones.



CIUDAD JOVEN

Acciones subvencionables:

- Actividades de mejora de las competencias básicas personales y sociales, actividades de formación prelaboral, actividades de acompañamiento social personal y grupal.
- Proyectos de inserción sociolaboral dirigidos a personas en situación de exclusión social grave o en situación o riesgo de exclusión social moderada.
- Incluir en los proyectos de inserción sociolaboral, dirigidos a la mejora de las condiciones sociolaborales de las personas en situación o riesgo de exclusión social moderada, con un nivel de empleabilidad medio-bajo prestando especial atención a la situación del núcleo familiar de las mismas.
- Actuaciones complementarias para la cobertura de necesidades básicas como aseo, alojamiento, en los casos de mayor vulnerabilidad social.
- Actuaciones de seguimiento presencial y a distancia de los/as destinatarios.
- Mantenimiento de pisos que proporcionen alojamiento temporal.
- Acompañamiento social en el acceso a la vivienda, empleo, salud, etc.

Personas destinatarias:

- Incluir que las personas participantes puedan ser titulares de un Programa Individual de Inserción (PII), independientemente de que la cobertura de la garantía de ingresos proceda de la RMI o de prestaciones no contributivas de la seguridad social o de que estas se encuentren en trámite.
- Atender de forma prioritaria a las personas que sean derivadas por los servicios sociales de atención primaria o especializada, en su caso, con certificado de exclusión y PII, sin ser excluyente en caso de que queden plazas a lo largo del periodo de ejecución y también a las que no tengan activo un PII.
- Admitir la derivación de personas perfil del proyecto desde agentes sociales en general y no solo desde los Servicios Sociales.
- Incorporar como perfil de beneficiario/a al trabajador/a pobre en exclusión social moderada o grave.
- Incluir que una misma persona pueda estar en varios proyectos a la vez de diferentes entidades.
- Admitir como valoración de riesgo de exclusión los informes sociales emitidos por trabajadores sociales colegiados.
- En caso de que se desarrollen las actividades en varios distritos del municipio de Madrid, no se tendrá en cuenta el requisito de hacerlo como máximo en cuatro de las divisiones territoriales. No vincular la intervención a zonificación de áreas de servicios sociales.

Duración y período de ejecución de los proyectos subvencionados

- Inicio en el año 2025, con fecha de fin establecida por la entidad.
- Piden no limitar el número de proyectos a realizar



Gastos subvencionables y cuantía y límites de la subvención

- Finiquito de los trabajadores y las bajas laborales de 15 días o menos.
- Gastos de equipamiento para reducir la brecha digital
- adquisición de material informático mediante leasing
- Gastos de becas y apoyos económicos a los usuarios de los proyectos
- Otros gastos donde se puedan incluir elementos que faciliten la motivación y buen clima.
- Gastos de manutención y suministros en proyectos de exclusión grave para servicios complementarios de comedor y alojamiento.
- Diferencia las cuantías en función de vulnerabilidad grave o leve
- Los módulos económicos salario/hora a aplicar para el cálculo del coste de referencia del personal adscrito al proyecto deben actualizarse según el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024

Criterios de valoración de los proyectos

- Otorgar algún tipo de puntuación a las entidades que han sido financiadas en las convocatorias anteriores de proyectos de integración definidos en la Ley 15/2001
- Priorizar en la puntuación los proyectos con menor número de participantes por profesional y contemplar como inserciones laborales contratos de trabajo inferior a 30 días

Plantean la posibilidad de reformulación

Justificación económica: en el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto e indican que el órgano instructor no pueda solicitar documentación complementaria.

- Simplificar y flexibilizar los procesos de justificación técnica
- Admitir distintos tipos de fuentes de verificación (llamadas telefónicas...)

Justificación técnica

- Manual de justificación proporcionado a fecha de inicio del periodo de ejecución.
- No solicitar documentación complementaria que no haya sido incorporada en las bases reguladoras, convocatoria anual o manual de justificación
- otro tipo de fuentes de verificación, en particular para actividades de seguimiento que se realizan de manera telefónica o por otros medios electrónicos
- Participantes que estén de alta en proyectos de diferentes entidades ejecutantes, siempre y cuando no asistan a actividades que se desarrollen simultáneamente.

Control y seguimiento

- Contar con una base de datos compartida online a la que tengan acceso las entidades ejecutantes acreditadas y los servicios sociales de atención primaria y especializada para favorecer la coordinación, la derivación y el seguimiento de

usuarios/as, así como la complementariedad de las actuaciones de varias entidades sobre una misma persona.

No se ha atendido: La diferenciación entre personas vulnerables moderadas y graves; subvencionar las bajas temporales de los trabajadores de menos de 15 días, porque no se considera procedente; otorgar algún tipo de puntuación a las entidades que han sido financiadas en convocatorias anteriores de la Ley 15/2001; la inclusión del participante en más de un proyecto de entidades diferentes y la posibilidad de reformulación de los proyectos.

Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Dialogo Social

El grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Diálogo Social, recibe con fecha 23 de julio de 2024, comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a fin de que se dé traslado al Consejo para el Diálogo Social y realice las observaciones que estime oportunas en virtud de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno, en referencia a la consulta pública sobre el " Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de proyectos de inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social, cofinanciadas por el FSE plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de Inclusión Social, objetivo específico h)".

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, comunica que, se ha recibido respuesta de CEIM, manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de CCOO ni de UGT-Madrid.

Lo anterior queda acreditado con el informe del Viceconsejero de Economía y Empleo.

7.2. Solicitud de informes

Por parte de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo señalado en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por Parte de la citada Dirección se informa que no hay un mercado de las actividades que constituyen el objeto de las subvenciones, puede considerarse que no hay actividad económica, ni ayuda en términos del artículo 107 del TFUE.

Por tanto, no es necesario notificar el texto que se informa a la Comisión Europea.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados.

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, emite informe con fecha 1 de octubre de 2024 en el que propone nueva redacción al punto 5, del artículo 8 de la Orden de bases objeto de la presente memoria.

La nueva redacción propuesta por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia del artículo 8.5, ha sido plasmado de forma literal en el texto normativo.

- Informe de Impacto de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En respuesta al informe solicitado, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, informa, con fecha 24.09.2022, que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde ese centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe de Impacto de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Dirección General de Igualdad, en respuesta al informe de impacto solicitado, con fecha 30.09.2024, indica que se prevé que la disposición normativa objeto del citado informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

-Informe de la Dirección General de Evaluación, calidad e Innovación, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en base al artículo 4.g) y Criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo.

La Dirección General de Evaluación, calidad e Innovación ha emitido informe con fecha 23.09.2024, en el que modifica el artículo 13). 2.e) de las bases reguladoras, indicando que donde dice: “Contar con Plan de calidad certificado por entidad acreditada”, debiera decir “Contar con un plan de calidad certificado por entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC”.

Dicho párrafo ha sido modificado, de acuerdo con lo plasmado en el informe.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y empleo, en base al art. 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 01.10.2024, se recibe informe de la citada Dirección General, donde resuelve: “autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el Proyecto de referencia”.

-Informe de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y empleo, en base al art. 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 24.09.2024, la Dirección General de Trabajo informa favorablemente las bases reguladoras.

-Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que indica la necesidad de eliminar el punto i) del artículo 7: “Tener inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos un fichero que pueda contener los datos de carácter personal de los/las participantes. Este requisito se acreditará con cualquier medio de prueba por el que se pueda dejar constancia de haber realizado la inscripción del fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos” y el apartado j) del artículo 8: “Acreditación documental de la inscripción del fichero de datos de carácter personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.i)”.

Se ha procedido a efectuar dichos cambios en las Bases Reguladoras, de acuerdo con lo indicado en el informe.

Otros informes recabados a lo largo de la tramitación:

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitido con fecha 07.10.2024, indicando que en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y demás normativa aplicable.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha 05.11.2024. En base a las consideraciones realizadas en el informe recibido, se han incorporado las siguientes modificaciones:

1. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

- a) Se ha procedido a incorporar dentro del apartado de impacto económico el párrafo relativo a la cofinanciación de la subvención en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, dentro del Programa FS+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid.
- b) Se han actualizado las fechas de recepción relativas a los informes de legalidad de la Secretaría General Técnica y de los Servicios jurídicos.
- c) Se han incorporado a los indicadores específicos los previstos en la Orden 2760/2024 para esta línea de ayudas, de acuerdo con indicado en el informe de los servicios jurídicos.
- d) Se ha procedido a la corrección de las erratas detectadas en el texto.

2. BASES REGULADORAS

Análisis del articulado

Artículo 1.- Objeto, ámbito y finalidad de la subvención

se ha reformulado del artículo 1, de acuerdo con lo indicado en el informe de los Servicios Jurídicos. Así mismo, se ha procedido a unificar la referencia a los beneficiarios y destinatarios a lo largo de todo el texto y se han homogeneizado las citas de las disposiciones normativas.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

se ha puesto en cursiva el título del artículo y se han homogeneizado las citas de las disposiciones normativas.

Artículo 3.- *Destinatarios*

Se ha procedido a la distinción clara entre los “beneficiarios” y los “destinatarios”.

Se han numerado los distintos apartados del presente artículo.

Se ha concretado, así mismo, el nivel de cualificación y el apartado de “otros colectivos vulnerables”, así como la documentación acreditativa de la situación de desempleo, la percepción de prestaciones, la pertenencia a grupo vulnerable y órgano ante el que se acreditan tales circunstancias.

Se ha suprimido las abreviaturas de las diferentes prestaciones.

Artículo 4.- *Contenido de los proyectos*

Se ha eliminado la numeración del apartado y se ha señalado con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente la división interna de los párrafos.

Se ha eliminado del objeto de subvención la alusión a “en situación de desempleo”, referida a las personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

Artículo 5.- *Requisitos de los proyectos*

Se ha procedido a la subdivisión del apartado en letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

Artículo 6.- *Duración y periodo de ejecución de los proyectos*

Se ha procedido a numerar los apartados diferenciados.

Artículo 7.- *Requisitos de las entidades solicitantes*

Se ha procedido a numerar los apartados de forma diferenciada.

Se ha determinado el tiempo de experiencia que se requiere (1 año) y la forma de acreditación de la misma, eliminándose la alusión a que la experiencia sea en la Comunidad de Madrid.

Se ha procedido a la modificación del apartado e), en la línea de lo requerido en el informe de los servicios jurídicos:

1º Se ha suprimido el adverbio “en su caso” en el inicio del apartado, de acuerdo con lo requerido en el informe jurídico.

2º De acuerdo con la consideración que consta en el informe de los Servicios Jurídicos en este apartado e) del artículo 7 de las bases, se ha sustituido la normativa reguladora en materia de autorización administrativa y comunicación previa para el sector de atención y tipología que figuraba en las mismas, por la norma actual en la materia, a saber, Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y, para una mayor claridad, se han incluido las tipologías y sectores de atención en el que deben estar inscritas las entidades, en función de los grupos de población a los que va dirigida la actividad contenida en las bases objeto de informe.

Esta consideración tiene carácter esencial

3º En cuanto a la acreditación de los requisitos, en el punto 1 del presente artículo, aparece recogida la documentación justificativa necesaria para la acreditación de la experiencia en el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral.

4º se ha incluido la reseña de la acreditación de oficio por parte de la Administración Autonómica para los requisitos contemplados en el apartado e).

5º Se ha suprimido el último párrafo del artículo 7 relativo a la exclusión de “*aquellas entidades cuyos fines institucionales conforme a sus Estatutos, limiten su actividad de manera exclusiva o específica a la atención a menores, mayores, mujeres, drogodependientes, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, sin perjuicio de otras exclusiones que sean de aplicación*”

Artículo 8.- *Presentación de las solicitudes, documentación y plazo*

Se ha incluido un apartado (k), relativo a la documentación acreditativa de la experiencia de la entidad solicitante en el desarrollo de los itinerarios de inserción.

Se ha modificado el párrafo relativo a la regulación del plazo de presentación de la solicitud, ubicándolo antes de la regulación del plazo de subsanación.

Artículo 11.- *Gastos subvencionables*

Se ha corregido la errata detectada en el apartado primero, letra a) 2º, “Cotizaciones sociales del empleador”, donde figuraba la alusión al artículo 27 de la orden y debiera figurar al artículo 23 de la orden.

Se ha modificado la redacción del segundo párrafo del punto 5º: donde dice que, “*El total de los costes indirectos relacionados en el apartado d), de este artículo, podrán establecerse a tipo fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo, que no podrá superar el 7 por 100 de los costes directos subvencionables, según se recoge en los apartados 1 y 2 del presente artículo*”, debiera decir: “*El total de los costes indirectos relacionados en el apartado d), de este artículo, podrán establecerse a tipo fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo, que no podrá superar el 7 por 100 de los costes directos subvencionables que figuran en los apartados a), b) y c) del presente artículo*”.

Artículo 12.- *Cuantía subvencionable*

Se ha eliminado la referencia en punto 2 del artículo 12, “para periodos de ejecución de un año”, que inducía a error, ya que los proyectos tienen una duración máxima de 12 meses, como queda reflejado en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Artículo 13.- *Criterios de valoración de los proyectos*

De acuerdo con las consideraciones del informe jurídico, relativas a la necesidad de determinar por parte de los solicitantes la experiencia mínima requerida en el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral y su acreditación, en el artículo 7 de las bases, se ha incluido el tiempo de experiencia que se requiere (1 año) y la forma de acreditación de la misma, como se ha reflejado en este informe en el apartado relativo al artículo 7.

De acuerdo con la modificación realizada en el artículo 7, en el artículo 13 que regula los *criterios de valoración*, en su apartado 1.c), *experiencia acreditada en proyectos de igual o similar naturaleza*, se ha modificado el criterio de valoración relativo a la experiencia, valorando la experiencia adicional a la mínima (1 año), requerida en el artículo 7.



Por otra parte, en el informe de consideraciones se solicita se revise la redacción del criterio de valoración relativo a “explicación clara y coherente de la cualificación del personal de acuerdo con los requisitos y titulaciones establecidos en la presente orden” (artículo 13. 1.d) 1º). A este respecto, el personal que formará parte de los equipos de trabajo en los itinerarios, se determina en el artículo 4 de la orden de bases, por lo que se ha procedido a modificar el artículo 4, definiendo las titulaciones requeridas, así como la experiencia mínima y, como consecuencia de ello, se ha modificado el artículo 13, 1.d) 1º, en este sentido.

Con respecto al criterio recogido en el artículo 13, punto 2 *otros criterios a valorar*, apartado f) contar con un *Plan de Igualdad para entidades con menos de 50 trabajadores* (no obligadas a tener plan de igualdad), se ha procedido a la modificación del mismo, de acuerdo con lo indicado en el informe de los servicios jurídicos, con el fin de evitar que dicha valoración fuese contraria al principio de igualdad, haciendo extensiva su valoración a las entidades con más de 50 trabajadores (obligadas a tenerlo), siempre que se incluyan mejoras en el mismo, debidamente acreditadas.

Esta consideración tiene carácter esencial

Artículo 22.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

Se ha corregido la errata de la obligación recogida en el apartado f) de éste artículo, donde decía “Únicamente podrán subcontratar con terceros la actividad relativa a la formación, en los términos previstos en el artículo 23.1.b) de la orden”, debiera decir: “Únicamente podrán subcontratar con terceros la actividad relativa a la formación, en los términos previstos en el artículo 23.1.c) de la orden”.

Artículo 27.- Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención.

Se ha modificado el presente artículo en su apartado 2 que regula el plazo de archivo y custodia de la documentación, de acuerdo con lo indicado en el informe de los servicios jurídicos, ya que el plazo de archivo y custodia de la documentación, está regulado en el artículo 22 l) de las bases reguladoras, procediéndose, por tanto, a la corrección de este apartado, reflejándose en el mismo esta circunstancia.

Se ha procedido a lo largo del texto a sustituir la referencia a “Dirección General con competencias en materia de Servicios Sociales” por “Dirección General con competencias en Asuntos Sociales”.

Disposición Adicional única. – Habilitación

Se ha modificado esta Disposición Adicional, añadiendo a la misma la habilitación de competencias al titular de la Dirección General en materia de Asuntos Sociales, de las funciones de seguimiento y control de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases y requerido en el informe de los Servicios Jurídicos.

-Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:



Con fecha 20/12/2024 se recibió documento de actuaciones interesadas, que fueron contestadas con fecha 16/01/2025, en el siguiente sentido:

- 1.- En el artículo 7.2 actual se ha procedido a sustituir el término que estaba por el de declaración responsable.
- 2.- Se ha incorporado al texto la sugerencia de la Intervención Delegada, referida a las fechas para la suscripción del seguro de accidentes para las acciones formativas, al igual que la referida a cuando la acción formativa pudiera ser desarrollada por otra entidad distinta de la solicitante (artículo 23 apartado 1 letra ñ y artículo 24 apartado 2 letra b actual).
- 3.- Se ha tenido en cuenta la propuesta referida a “que la exigencia del seguro de accidentes esté condicionada a la que el proyecto contenga acciones formativas”. (artículo 7-3) letra i) actual.
- 4.- Se ha procedido a modificar el párrafo primero del artículo 11 apartado 1 y en el apartado 3 del mismo precepto, se ha incorporado la posibilidad de imputar los gastos generados durante la selección y preparación de los itinerarios de inserción sociolaboral dentro del plazo de 30 días inmediatamente anteriores al inicio del proyecto y con el tope del 3 por 100 del importe concedido en subvención.
Además, con un nuevo punto 4 donde se deja abierta la posibilidad del establecimiento de límites económicos en la convocatoria, para los costes directos.
- 5.- Se ha determinado en el proyecto de orden de Bases Reguladoras, tanto el número mínimo de cursos a realizar y la duración de los mismos, en el artículo 4 del proyecto de orden de bases y también se ha incluido puntuación en el artículo 14 (antes artículo 13 de orden anterior), para la posibilidad de aumentar el número mínimo de cursos a realizar como de número mínimo de horas de formación.
- 7.- Se ha eliminado la frase *“No obstante, estos gastos deberán ser debidamente justificados en los términos establecidos en la convocatoria”* del artículo 12.3. del proyecto de orden de bases anterior.
- 8.- Se ha retirado del texto los tres últimos párrafos del artículo 13. Esta modificación queda sin efecto por las posteriores modificaciones efectuadas.
- 9.- Se ha sustituido la expresión *“puntuación máxima obtenida”* por *“puntuación máxima establecida”*. Esta modificación queda sin efecto debido a las posteriores modificaciones realizadas en el texto.
- 10.- Se ha suprimido de la redacción del artículo 16 apartado 1 la frase *“criterios de valoración de los proyectos”*. Esta modificación queda sin efecto debido a las posteriores modificaciones realizadas en el texto.
- 11.- Se ha modificado en el artículo 20 apartado 2 referido al plazo máximo para resolver, incorporando a la orden proyectada, lo establecido en el artículo 25-5º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta modificación ha pasado a ser el artículo 21 apartado 2 en la nueva redacción.
- 12.- En lo que respecta a la subcontratación, se ha incorporado en el artículo 23 de este proyecto de orden de bases, la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 29 referido a protección de datos, por parte del tercero subcontratista. Lo indicado pasa con la nueva redacción al artículo 24-2 letra b)
- 13.- Se mantiene lo establecido en el texto del artículo 23.3.2º (artículo 24.1-1.1-letra c) 2º del actual texto), referido a los gastos derivados de un seguro de personal voluntario matizando “si participaran en el proyecto”. También se ha incorporado en el artículo 7 apartado 2 letra i).
- 14.- Se ha modificado la redacción del apartado 2º del artículo 28 de la orden proyectada



que pasa a ser en la redacción actual el artículo 29 apartado 2º y dándose nueva redacción para su coherencia con las nuevas redacciones de los artículos 12 “cuantía subvencionable”, artículo 13 “procedimiento de concesión” actual (antiguo artículo 13 “criterios de valoración de los proyectos” y artículo 14 “criterios de valoración” actual) (antiguo artículo 14 “selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible”.

15.- Se ha contactado con la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional y nos han dicho que los acuerdos de selección y DECA se hacen para “operaciones” que, en el caso de operaciones gestionadas a través de subvenciones, son las correspondientes convocatorias.

16.- Se ha incluido una disposición derogatoria única en el texto de la orden proyectada.

En el mismo escrito de contestación se indicó a la ID que se había procedido a incluir las siguientes modificaciones:

- En el artículo 3 apartado 1 letra b), se ha quitado estar percibiendo la Renta Mínima de Inserción.
- En el artículo 12 apartado 2 se ha quitado el máximo de 85.000 euros y se ha insertado que la cuantía subvencionable se determinará en cada convocatoria. Se ha dado una nueva redacción a este artículo por lo que dicha modificación queda sin efecto por las modificaciones posteriores, en base a las observaciones del informe favorable de la Intervención Delegada.
- En el artículo 13 apartado 1 letra e) se han incorporado puntuación para el posible aumento del número mínimo de cursos y el número mínimo de horas. Queda sin efecto esta modificación pues se pasan los criterios de valoración al artículo 14 y el artículo 13 en la actualidad se refiere al procedimiento de concesión.
- En el artículo 28 en su apartado 1 se ha incluido la referencia al artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En la actualidad ha pasado a ser el artículo 29 “Incumplimientos y reintegros”.

Este centro directivo ha procedido a realizar las siguientes modificaciones para dar coherencia al texto de la orden proyectada:

- Se retiró del texto la referencia a “orden de concesión” y en su lugar se puso orden de bases.
- Se incorpora en el artículo 7 referencia al apartado ñ) del artículo 23. Asimismo, se incorpora el apartado 1 referido a la antigüedad de constitución, como requisito de las entidades y en el apartado 3 letra j) el disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad de Madrid, como otro requisito de las entidades. Se incorpora una letra k) en el apartado 3 de este artículo porque es un requisito de las entidades cumplir con lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos. Y se modifica el apartado 4 porque el apartado 2 del anterior artículo 7 pasa a ser con la nueva redacción en apartado 3.
- Desaparece el artículo 8.1 h) porque este centro directivo considera que no es necesario la petición del IAE en esta subvención por parte de las entidades participantes.

- Se da nueva redacción al artículo 9 con dos apartados para su simplificación.
- Se da una nueva redacción del artículo 11 indicando que los gastos subvencionables se dividen en costes directos y coste indirectos, así como que en la convocatoria se podrá establecer límites económicos para cada uno o alguno de los costes directos. Se incorpora como gasto subvencionable los gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa del proyecto al que se ha concedido la subvención, con el límite que se establezca en la convocatoria. Desparecen los gastos de formación que se encontraban dentro de los gastos de personal, para dejar claro que los gastos de personal pueden ser de dos tipos: personal propio con contrato laboral y personal que no es de la

entidad que se contrata a través de un contrato de arrendamiento de servicios. Se adecúa el texto de este artículo a lo indicado por la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional, referido a costes directos e indirectos recogidos en el artículo 24 actual.

- Se da nueva redacción al artículo 12 referido a la cuantía subvencionable en base a las observaciones del informe favorable de la Intervención Delegada.
- El artículo 13 se refiere al procedimiento de concesión en lugar de a los criterios de valoración de los proyectos. Se modifica el procedimiento de concesión por entender este centro directivo que este último es de más fácil comprensión para las entidades beneficiarias de estas ayudas. El procedimiento de concesión va en función de la valoración de cada solicitud en función de unos criterios de valoración por un parte del proyecto presentado (hasta 70 puntos) y de la puntuación obtenida por la entidad (hasta 30 puntos), debiendo obtenerse, al menos, 35 puntos en la valoración del proyecto para poder ser subvencionado el proyecto.
- El artículo 14 actual pasa a ser el referido a los criterios de valoración, y, estableciéndose nuevos criterios de valoración con nueva puntuación diferenciando puntuación para los proyectos y puntuación para la entidad. Estos nuevos criterios recogidos en este artículo van en relación con el procedimiento de concesión indicado en el artículo 13 actual. Artículo 14 anterior se refería a la selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible.
- El artículo 15 pasa a tratar sobre la selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible y a partir de aquí hay una reenumeración del articulado. Artículo 15 anterior se refería a la incompatibilidad que ahora en la nueva redacción pasa a estar recogida en el artículo 16.
- Se ha modificado el artículo 15 actual referido a selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible en consonancia con los artículos 13 “procedimiento de concesión” y 14 “criterios de valoración” de la última redacción.
- Artículo 17 anterior referido a la forma de concesión y órgano instructor pasa a ser con la nueva redacción el artículo que regula la comisión de valoración.
- El artículo 18 anterior referido a la instrucción del procedimiento pasa a regular con la nueva redacción la forma de concesión y órgano instructor.
- El antiguo artículo 19 que recogía la propuesta de resolución pasa a recoger la

instrucción del procedimiento y el nuevo artículo 20 para recoger la propuesta de resolución.

- En el nuevo artículo 20 apartado 3 se ha modificado documento por modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria, refiriéndose al anexo que se recogerá en la convocatoria para que las entidades comuniquen la aceptación de la subvención concedida.
- El nuevo artículo 21 se refiere a la resolución que con anterioridad venía recogido en el artículo 20.
- En el nuevo artículo 21 referido a la resolución, se ha eliminado *“Si alguna entidad renunciase a la subvención, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades que no lograron obtener subvención y que mantendrían una posición inmediatamente posterior a la de las entidades subvencionadas según el orden de puntuación, siempre y cuando se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender, al menos, al primero de ellos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 63.3, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio”*, por entender este centro directivo que se encuentra mejor ubicado en el apartado

3 del artículo 15 referido a la selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible.

- Antiguo artículo 21 pago de la subvención pasa a ser el artículo 22.
- Antiguo artículo 22 obligaciones de las entidades beneficiarias pasa a ser el artículo 23.
- Anterior artículo 23 que recogía la justificación de las subvenciones concedidas pasa a ser el artículo 24.
- Antiguo artículo 24 de seguimiento y control pasa a ser el artículo 25.
- Antiguo artículo 25 que regulaba la comisión de seguimiento pasa a ser el artículo 26.
- Antiguo artículo 26 referido a la identificación y publicidad de las acciones pasa a ser el artículo 27
- En el artículo 26 referido a la comisión de seguimiento se indica que está compuesta entre otros, por representantes de la consejería competente en materia de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Antiguo artículo 27 dedicado al archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención pasa a ser el artículo 28.
- Anterior artículo 28 que regulaba los incumplimientos y reintegros pasa a ser el artículo 29
- El anterior artículo 29 referido al tratamiento de datos de carácter personal pasa a ser el artículo 30.
- En el artículo 29 nuevo se ha suprimido la indicación de que *“Cuando la suma del salario bruto del personal técnico, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador, haya sido inferior al criterio utilizado para el cálculo de los gastos subvencionables para este fin, en más de 1 por ciento de dicho módulo”*,

porque en coherencia con las modificaciones operadas en el nuevo texto, no existe este cálculo.

- El artículo 30 anterior dedicado a infracciones y sanciones pasa a ser el artículo 31.

Con fecha 17/02/2025 se recibió en este centro directivo informe favorable de la Intervención Delegada, incorporando una serie de observaciones en aras de conseguir una regulación más clara y que son las siguientes:

Se ha dado nueva redacción al artículo 12 referido al importe de la subvención a conceder, recogiendo de manera expresa que la cuantía subvencionable será el importe solicitado, regulando a continuación los límites para la cuantía a solicitar.

Se ha modificado lo establecido en el artículo 16 respecto a las incompatibilidades, que pasan a ser compatibilidades de estas ayudas, con exclusión de las ayudas con cargo al Fondo Social Europeo que serán incompatibles, de forma que quede coherente con lo establecido en el punto 3 del artículo 12 del 25 por 100 que deberá aportar cada entidad directamente o mediante financiación externa, y con el artículo 15-2º referido a la financiación de terceros.

La Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional ha indicado y este centro directivo ha procedido a cumplir con dichas indicaciones, realizando las siguientes modificaciones en el texto en cumplimiento referidas a lo establecido en el artículo 54 letra a) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados:

Se ha modificado el artículo 11 para indicar en su segundo párrafo que los costes indirectos sean los necesarios para su ejecución pero que no pueden vincularse directamente con la ejecución de proyecto. En el apartado b) se modifica el párrafo referido al tipo fijo aplicable a los costes indirectos que será del 7 por 100 de los costes directos subvencionables.

Se modifica el artículo 24 referido a la justificación de la subvención concedida para una mejor comprensión de la redacción:

1.1 Costes directos conforme se recogen en el artículo 11.1 a)

1.2 Los gastos recogidos en el punto 1.1 de este artículo.

1.3 Costes indirectos conforme se recoge en el artículo 11.1 letra b) donde se incorpora la referencia al Reglamento UE 2021/1060 y se expone que en aplicación del mismo se aplicará un tipo fijo del 7 por 100 sobre los costes directos justificados y subvencionables no tendrán que ser justificadas por la entidad beneficiaria. Se incorporan la fórmula de aplicación para su obtención y una explicación para su mejor comprensión.



Debido al número de modificaciones realizadas en el texto, este centro directivo entiende que es necesario pedir un nuevo informe a los servicios jurídicos, de la orden proyectada.

Con fecha 06/03/2025 se ha recibido el Informe de legalidad complementario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, indicando que en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos, a fin de que se emita el informe correspondiente.

Con fecha 27/03/2025 se ha recibido nuevo Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a la vista de las modificaciones introducidas, y en base a las consideraciones realizadas en el informe recibido, se han incorporado las siguientes modificaciones:

- Se ha actualizado la presente memoria de análisis de impacto normativo recogiendo la referencia al informe de legalidad complementario emitido por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Se solicita por parte del Servicio Jurídico que se explique la razón de la modificación en el artículo 3 de la orden proyectada, del requisito de estar percibiendo la Renta Mínima de Inserción. Ello ha sido debido a que esta ayuda tiene en la actualidad muy pocos beneficiarios, siendo sustituida por la ayuda del ingreso mínimo vital.
- En el artículo 4 se ha incorporado la forma de acreditación de la asistencia y de la formación a los cursos, en los siguientes términos: *“Tanto la asistencia como la formación deberá ser debidamente acreditada, mediante declaración responsable firmada por el representante legal de entidad, indicando los datos de los asistentes, contenidos formativos y número de horas impartidas en cada curso, en el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria”*.
- En el artículo 7 se ha procedido a recoger la forma de acreditación del requisito de disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos: *“Se acreditará mediante la presentación de contrato de alquiler, escritura pública de compraventa, de donación, documentación que recoja la cesión de uso”*.
- En el artículo 8.1 letra i) se ha restringido la suscripción del seguro de voluntarios a los proyectos en que participe ese personal voluntario.
- Respecto a la observación del artículo 9 se ha procedido a escribir “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en minúsculas.



- En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, se ha suprimido este requisito porque la mayoría de las entidades, se ha constatado que tienen concedida la exención. La condición de las entidades beneficiarias como integrantes del tercer sector de acción social, hace que el rango de actividades económicas en el que se circunscriban las mismas, esté reducido y limitado al propio definido por su condición de pertenecientes a dicho "Tercer sector", por lo que la información adicional que puede aportar el IAE, resulta redundante, sin aportar información adicional útil para el procedimiento subvencional, pero que si contribuye a elevar la complejidad y carga administrativa y documental del mismo, por lo que se puede prescindir de este requisito perfectamente.
- Se solicitará a la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional el envío de informe, para su incorporación al expediente administrativo, dado que esta Subdirección General solo realiza observaciones para la mejor justificación de la subvención, en aplicación de la normativa europea. Se aporta el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, cuyo artículo 54 recoge lo referido en el texto de la orden proyectada a costes indirectos subvencionables.
- En el artículo 12 se ha dado nueva redacción a su apartado tercero en los siguientes términos:
"La entidad deberá aportar, al menos el 25 por 100 del coste total del proyecto subvencionable, directamente o mediante financiación externa".
- En el artículo 14 se han eliminado los guiones.
- En el artículo 21 se ha informado acerca de los efectos del silencio de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de enero, General de Subvenciones.
- Se ha puesto como título a la disposición derogatoria única, Derogación normativa.

Se solicitó nuevo informe a la intervención delegada debido al número de modificaciones operadas en el texto de la orden proyectada. Con fecha 14 de abril de 2025 se recibió informe de carácter favorable en los siguientes términos:

- En lo que respecta a la primera observación que indicaba que, de mantenerse el primer párrafo de la parte expositiva, se sugiere actualizar la fecha de la MAIN, se ha procedido a modificar la fecha de la MAIN.
- La segunda observación se refería a la posible existencia de contradicción entre el artículo 4e) cuando establece que: "Tanto la asistencia como la formación deberá ser debidamente acreditada, mediante declaración responsable firmada por el representante



legal de entidad, indicando los datos de los asistentes, contenidos formativos y número de horas impartidas en cada curso, en el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria” y lo dispuesto en el artículo 24.2.a) que pese a remitirse a ese artículo 4.e) habla de documentos originales acreditativos de la asistencia a la formación firmados por el participante y por el responsable de la actividad. En contestación a esta segunda observación, se da nueva redacción a los artículos 4 e) y 24 apartado 2 letra a) en aras de dar una coherencia a sus textos, quedando así:

Artículo 4 letra e) párrafo séptimo:

- *“La formación deberá ser debidamente acreditada, mediante declaración responsable firmada por el representante legal de entidad, indicando los datos de los asistentes, contenidos formativos y número de horas impartidas en cada curso, en el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria. La asistencia a la formación, se acreditará mediante los documentos originales acreditativos de dicha asistencia, debidamente firmados por el participante y por el responsable correspondiente de la actividad”.*

Artículo 24 apartado 2 letra a):

- *“a) Los documentos originales acreditativos de la asistencia a la formación en los términos establecidos en el apartado e) del artículo 4 de estas bases, que deberán estar firmados por el participante y por el responsable correspondiente de la actividad. Los datos de los asistentes, contenidos formativos y número de horas impartidas en cada curso, se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria”.*
- Por último, la tercera observación, sugiere una revisión final de todo el texto, para repasar las remisiones a otros artículos que pudieran ser erróneas, como, por ejemplo, la contenida en el 23 f). Se ha procedido a efectuar dicha revisión y se ha modificado la referencia errónea contenida en el artículo 23 f).

Audiencia e información pública

No se realizará el trámite de audiencia e información pública, por entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con el artículo 26 apartados 2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y del informe S.J. 5/2017 de 25 de enero de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



8. PLAN ANUAL FORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST.

El proyecto de Orden en fase de tramitación estará incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales.

En la orden por la que se apruebe el plan estratégico de estas subvenciones quedarán reflejados los indicadores comunes y los indicadores específicos.

La adaptación de esos indicadores comunes al colectivo destinatario es la siguiente:

Indicadores comunes:

- Número de solicitudes.
- Numero de subvenciones concedidas.
- Numero de denegaciones.

- Porcentaje de crédito concedido
- Cuantía media de las ayudas.
- Número de destinatarios.

Indicadores específicos:

- Número de proyecto ejecutados.
- Número de horas de formación impartidas.
- Número de personas participantes en las formaciones, desagregadas por sexo.
- Porcentaje de personas que finalizan la formación, desagregadas por sexo.
- Número de personas beneficiarias de ofertas de empleo por parte de los Servicios Públicos de Empleo.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.: Ignacio Ayres Janeiro